Sobre Sementeras 1570

143

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla delcon de aragon dellas dos
sicilias de hierusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de
mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes
de algezira de gibraltar conde de flandes y de tirol &c. A vos el muy noble corregidor
y alcalde de nuestra ciudad de ciudad Real o a vuestro lugarteniente salud y gracia sepades que nos somos
informados que a causa de la gran seca y esterelidad que este año
ha avido de muchos panes y legumbres y de otras cosas muchas personas labradores
y otras de que nos tenemos mucha confianza se han dexado de sembrar y labrar sus tierras
y heredades y otras las han sembrado muy poco a causa de no tener bestias ni
dineros para ello y estar muy pobres y necesitados que muchos dellos no tienen
para comer hasta la cosecha que viene y se temen que se han de morir de hambre
si no se les socorre y provee en ello de manera como mejor convenga a nuestro
servicio y bien de la republica destos nuestros reynos y subditos y naturales
acatando como somos obligados a la conservacion y sustentacion dellos
y queriendo proveer en ello como cumple a nuestro servicio y bien de la republica
y subditos y naturales dellos tuvimos por bien de cometer y encargar como por la
presente cometemos y encargamos a vos el dicho nuestro corregidor
que luego que con esta nuestra carta fuereis requerido sin poner en ello escusa ni dilacion alguna
vos y cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdiciones hagais pregonar
publicamente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de
essa dicha ciudad y de las villas y lugares de su tierra y jurisdicion
que todas las personas vecinos y moradores de essa dicha ciudad y de las
villas y lugares de su tierra y jurisdicion que tengan tierras propias
o arrendadas o de otra manera en que puedan sembrar pan
trigo cebada centeno garvanços habas y otras legumbres
de qualquier suerte que sean sin excepcion alguna
sembrar y labrar las dichas sus tierras y heredades
de manera que cojan y alleguen para cada uno de los
dichos años de sesenta y setenta y uno y setenta y dos
la cantidad de pan que cada uno acostumbra sembrar
segun la calidad de la tierra y segun la costumbre
que hasta aqui ha tenido en sembrar y labrar
sus tierras y heredades y no lo dexen de hacer
ni cumplir en manera alguna so pena que el que
no sembrare y labrare segun dicho es pierda
la mitad de todos los frutos que cogiere
en sus tierras y heredades y mas incurra en
pena de diez mil maravedis para la nuestra
camara y fisco por cada vez que fuere
hallado en la dicha culpa y mas mandamos
que el que no sembrare y labrare segun dicho es
pierda el derecho que tuviere a pedir
y demandar en juicio cualesquier deudas
que se le deban y mas incurra en pena
de destierro perpetuo de la dicha ciudad
y de las villas y lugares de su tierra
y jurisdicion y mas mandamos que
ninguna persona de cualquier estado
y condicion que sea no pueda
sacar ni saque fuera de los
dichos nuestros reynos
ningun pan trigo cebada
centeno garvanços habas
ni otras legumbres
so pena que el que lo sacare
pierda todo lo que asi sacare
y mas incurra en pena de
cien mil maravedis para
la nuestra camara y fisco
por cada vez que fuere
hallado en la dicha culpa
y mandamos que
ninguna persona
de cualquier estado
y condicion que sea
no pueda
matar ni mate
ningunos
bueyes
de arada
ni vacas
ni

1570

Yo Don Diego de Cauala escriuano de Camara de Su Magestad hago fee

Rey

Corregidor de Ciudad Real

&

Corregidor de Ciudad Real

Al corregidor de Ciudad Real sobre la Semencera

64(395)